

190
190

RECEIVED
MAY 190

10

190

190

190

190

190

190

190

190

190

190

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 31 de julio de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA LEGALLYTAX contra EDGARDO REDONDO Y OTRO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00774-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares y requerimiento al pagador. Sírvase proveer. La Secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de enero de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 12 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederán a decretarlas, por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado VITALIO ANTONIO SALEDI CORDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.477.357 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOPERATIVA COOMULTRASAN, BANCO CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU Y BANCO SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

2. Decrétese el embargo y retención del 20% de las sumas de dinero depositadas por concepto de Cesantías que posea el demandado VITALIO ANTONIO SALEDI CORDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.477.357 en los siguientes AFP: COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, PROTECCION, OLD MUTUAL Y FONDO NACIONAL DE AHORRO. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L.
3. Requírase al señor pagador de CANADIAN PVC, con el fin de que informe a este despacho judicial, para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar de embargo y secuestro del 20% del salario que devengue el demandado VITALIO SALGADO CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.357, medida comunicada con oficio No. 2780 del 07 de octubre de 2019 y recibida en dicha entidad el 06 de noviembre de 2019. Líbrense el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 20 ENE 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria